

GUÍA BREVE SOBRE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO



ÍNDICE

1. | FASES DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA
2. | PASOS PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA
3. | TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA A MODO ESQUEMÁTICO
4. | TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA EN DETALLE



1 | FASES DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA

Los pasos más importantes a tener en cuenta son:

1. Estudio de viabilidad: análisis del edificio, presupuesto de la instalación y estimación de ahorro.
2. Trámites administrativos: Como licencias de obras, autorizaciones administrativas...
3. Instalación: Teniendo en cuenta la normativa energética y de seguridad de las instalaciones.
4. Registro ante la comunidad autónoma y notificaciones que corresponda a la distribuidora.



2 | PASOS PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

TRÁMITE	ORGANISMO	ESPECIFICACIÓN
1.- Diseño de la instalación	Empresa instaladora	Memoria técnica o proyecto visado (en función de tipo de instalación).
2.- Permisos de acceso y conexión / Aavales o garantías	Distribuidora	Exentas de los permisos si $P \leq 100\text{kW}$ Exentas de aavales si $P \leq 15\text{kW}$ en suelo urbano con dotaciones. Exentas instalaciones sin excedentes.
3.- Licencia de obras	Ayuntamiento	Consultar normativa Ayuntamiento en función del tipo de instalación.
4.- Autorización ambiental y de utilidad pública	Gobierno de Aragón	Consultar en función de tipo de instalación.
5.- Autorización administrativa previa y de construcción	Gobierno de Aragón	Exentas instalaciones en BT $P \leq 100\text{kW}$.
6.- Ejecución de la instalación	Empresa Instaladora	--
7.- Certificados de instalación y/o fin de obra	Gobierno de Aragón	Según memoria técnica o proyecto técnico visado.
8.- Inspección inicial e inspecciones periódicas	Gobierno de Aragón	Consultar en función de tipo de instalación.
9.- Autorización de explotación	Gobierno de Aragón	Consultar en función de tipo de instalación.
10.- Contrato de acceso	Distribuidora o comercializadora	BT $P \leq 100\text{kW}$ La distribuidora modifica contrato de acceso. Otros casos: Consumidor solicita cambio contrato de acceso.
11.- Contrato de suministro de servicios auxiliares	Distribuidora o comercializadora	Cuando el consumo no sea despreciable. Exentas instalaciones sin excedentes.

12.- Licencia de actividad	Ayuntamiento	Consultar normativa Ayuntamiento en función del tipo de instalación.
13.- Contrato compensación excedentes	Distribuidora o comercializadora	Cuando se acoja a compensación de excedentes. Con comunicación de acuerdo para autoconsumo colectivo.
14.- Inscripción Registro Administrativo de Autoconsumo	Gobierno de Aragón	Todos los casos.
15.- Inscripción RAIPRE	Gobierno de Aragón	Para instalaciones con excedentes no acogidas a compensación.
16.- Contrato de representación en mercado	Comercializadora	Para instalaciones con excedentes no acogidas a compensación.
17.- Notificaciones operacionales	Operador de red	Exentas instalaciones SIN excedentes o CON excedentes < 15kW.

3 | TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA A MODO ESQUEMÁTICO



4 | TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA EN DETALLE

1. Diseño de la instalación

La documentación necesaria en el diseño de la instalación dependerá del tipo de conexión a la red que vaya a utilizarse y de la potencia prevista de la instalación:

- Conexión en baja tensión (BT, hasta 1kV) y potencia de la instalación menor o igual a 10 kW, será suficiente con disponer de una **Memoria Técnica de Diseño (MTD)** que deberá elaborar una empresa instaladora habilitada. Esta memoria deberá comprender al menos los contenidos reflejados en la ITC-BT-04 del REBT.
- Potencia superior a 10 kW, será obligado realizar un **proyecto técnico redactado y firmado por un técnico titulado competente**.
- Si la conexión de la instalación va a realizarse a la red de alta tensión (AT), será necesario elaborar un **proyecto técnico firmado por un técnico competente**, tal y como contempla el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión (RIAT) en su ITC-RAT-20, independientemente de su potencia.

2. Permisos de acceso y conexión y avales o garantías

- Las instalaciones en **autoconsumo SIN excedentes** de cualquier potencia:
 - › Exentas de solicitar los permisos de acceso y conexión.
 - › Eximidas de presentar los avales y garantías para la conexión.
 - › Exentas del cumplimiento de los requisitos técnicos que establece el Reglamento (UE) 2016/631 sobre códigos europeos de red.
- Las instalaciones en **autoconsumo CON excedentes** (acogidas o no a compensación), de **potencia igual o inferior a 15 kW**, cuando se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística:
 - › Exentas de solicitar los permisos de acceso y conexión.
 - › Eximidas de presentar los avales y garantías para la conexión.
 - › Exentas del cumplimiento de los requisitos técnicos que establece el Reglamento (UE) 2016/631 sobre códigos europeos de red.
- Las instalaciones en **autoconsumo CON excedentes** (acogidas o no a compensación), de **potencia inferior a 15 kW que no cumplan** las condiciones de suelo urbanizado anteriores y el resto de instalaciones de **potencia igual o inferior a 100 kW**:
 - › Obligadas a solicitar el permiso de acceso y conexión.

- › Exentas de la presentación del aval.
- El resto de instalaciones que participen **CON excedentes**:
 - › Deberán solicitar permisos de acceso y conexión en función de la potencia de la instalación.
 - › Deberán presentar avales y/o garantías.
- Adicionalmente a la presentación o no de los avales y/o garantías pertinentes, las instalaciones de producción que **participen CON excedentes cuya capacidad máxima sea igual o superior a 0,8 kW** deben seguir el proceso de puesta en servicio definido en el RD 647/2020 (Notificaciones Operacionales).
- **En todos los casos**, el instalador debe solicitar a la compañía distribuidora el Código de Autoconsumo (CAU) que identificará de forma única el autoconsumo.

Trámite garantía económica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/garantia-economica-acceso-conexion-red-instalaciones-produccion-energia-electrica-prestacion-devolucion>.

3. Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

- Las instalaciones con potencia menor de 100 kW no deberían requerir trámites de impacto ambiental ni de utilidad pública, salvo en los casos en que el emplazamiento se encuentre bajo alguna figura de protección.
- Para instalaciones de mayor potencia o con conexión en AT, o por ejemplo conectadas a través de red de transporte, sí se podrían requerir trámites de impacto ambiental y de utilidad pública.



4. Autorización Administrativa previa y de construcción

Las instalaciones con potencia menor o igual a 100 kW conectadas directamente a una red de tensión menor de 1kV, es decir en BT, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de construcción. En caso de instalaciones de potencia superior a 100 kW o con conexión a una red de tensión mayor de 1kV, es decir en red de AT, se deberá solicitar autorización administrativa, tanto previa como de construcción.

En el caso en que la instalación generadora fuese de menos de 100 kW, pero se conectase en AT, no precisaría autorización administrativa, pero la de enlace (línea y transformación a AT), sí necesitaría de autorización; la autorización es obligada en los casos en que posteriormente y antes de su puesta en servicio van a ser cedidas y, por tanto, van a formar parte de la red de transporte y distribución.

5. Licencia de obras e impuesto de construcciones y obras (ICIO)

Las instalaciones de autoconsumo deberán solicitar permiso de obras según la normativa municipal vigente.

En función de las características de la instalación de generación, la normativa municipal definirá si es suficiente con realizar una declaración responsable de obra y/o una comunicación previa de obra. En ambos casos, esta modalidad de permiso habilita el inicio de la actuación de forma inmediata sin esperar respuesta.

Sin embargo, la normativa municipal podría obligar a la solicitud de licencia de obra. Esta solicitud puede implicar un trámite ordinario o simplificado, pero en cualquier caso exige la respuesta y concesión del permiso municipal.

Así mismo, la clasificación de la obra puede ser menor o mayor. En este último caso se requerirá proyecto firmado por técnico competente.

La normativa municipal podría exigir también la aportación de estudios de cargas y de resistencia al viento y/o a la nieve, en el caso de ubicaciones sobre tejado, y otros estudios similares.

En el caso de instalaciones CON excedentes no acogidas a compensación, y dado que se realiza venta de energía a la red, podría exigirse el pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Algunos ayuntamientos cuentan con bonificaciones a este impuesto.

6. Ejecución de las instalaciones

- Las instalaciones en **autoconsumo SIN excedentes de potencia menor o igual a 100 kW**, deben someterse exclusivamente a los reglamentos técnicos correspondientes.
- Conectadas en BT se ejecutarán de acuerdo al REBT, y en concreto según la ITC-BT-40.
- Las instalaciones SIN excedentes generando en BT, pero conectadas en AT, seguirán el reglamento técnico correspondiente (RIAT, etcétera).
- En el caso de instalaciones de potencia menor de 100kW, pero con conexión a AT, la instalación generadora se regirá por el REBT y la posible instalación de enlace (línea y transformación) por el RIAT.

- En cuanto a las configuraciones de medida, deberán tomarse en cuenta los requisitos generales de medida y gestión de la energía recogidos en el reglamento de puntos de medida y los requisitos particulares recogidos en la normativa específica de autoconsumo. En general, sólo será imprescindible un contador bidireccional en el punto frontera que será el mismo de consumo.
- Debe dotarse de un sistema antivertido que impida la cesión a la red de energía eléctrica.

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes de potencia menor o igual a 100 kW:

- Conectadas en BT se ejecutarán de acuerdo al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).
- Conectadas en alta tensión, se verán afectadas por el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión (RIAT).
- En el caso de instalaciones de potencia menor de 100 kW, pero con conexión a AT, la instalación generadora se registrará por el REBT y la posible instalación de enlace (línea y transformación) por el RIAT.
- En cuanto a las configuraciones de medida, deberán tomarse en cuenta los requisitos generales de medida y gestión de la energía recogidos en el reglamento de puntos de medida y los requisitos particulares recogidos en la normativa específica de autoconsumo.
- En el caso de autoconsumos colectivos, será necesario un contador bidireccional que mida la generación neta.

7. Inspección inicial e inspecciones periódicas

En general, en las instalaciones ejecutadas al amparo del REBT, no es necesario pasar un trámite de inspección inicial. Algunas instalaciones, sin embargo, sí precisan pasar inspección por parte de un Organismo de Control (OCA/EICI/ECA) en función de su potencia y de su ubicación (locales de pública concurrencia, locales mojados o intemperie de potencia mayor a 25 kW, etc.).

En las instalaciones ejecutadas al amparo del RIAT, sí es necesario pasar un trámite de inspección inicial según marca la ITC-AT-23 sobre verificaciones e inspecciones.

Las mismas referencias son válidas para las inspecciones periódicas (cada 5 años en caso BT y cada 3 años en caso AT).

8. Certificados de instalación y/o certificados fin de obra

Si la conexión se ha realizado en BT y la potencia de la instalación es menor o igual a 10 kW, la certificación del final de la obra se realiza mediante la presentación ante el Gobierno de Aragón del certificado de instalación. Finalizadas las obras y realizadas las verificaciones e inspección inicial (si procede), la empresa instaladora deberá emitir un Certificado de Instalación, suscrito por un instalador en baja tensión que pertenezca a la empresa.

En caso de que la conexión se haya realizado en BT, pero la potencia sea superior a 10 kW, además del certificado de instalación eléctrica del REBT será necesario disponer de un certificado final de obra firmado por el técnico competente, que certifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico de la instalación, tal y como indica la ITC-BT-04.

En caso de que la conexión se haya realizado en AT, independientemente de la potencia de la instalación, deberá cumplirse con los requisitos especificados en el RIAT en su ITC-RAT-22 sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones de AT.

9. Autorización de explotación

Se trata de un trámite autonómico, excepto cuando, al igual que en materia de autorización administrativa previa y de construcción, la instalación en el ámbito territorial afecte a más de una comunidad autónoma, cuente con potencia superior a 50 MW o se ubique en mar territorial, en cuyo caso será competente la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM).

La legalización de las instalaciones de generación asociadas a suministros acogidos a autoconsumo se debe entender como:

- La obtención del Certificado de instalación eléctrica (CIE, modelo C0004) debidamente diligenciado por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma, o
- La obtención de la autorización de explotación, a la que hace referencia el artículo 53.1.c) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, debidamente expedida por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En general, existen dos procedimientos diferenciados para la legalización de las instalaciones de generación asociadas a suministros acogidos a autoconsumo:

- Las instalaciones de generación de potencia menor o igual a 100 kW y de baja tensión, se tramitarán a través de la plataforma PEGASSO de la entidad AESSIA (www.aessia.org). De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la ORDEN ICD/302/2020, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión; **la Administración tendrá por otorgada la autorización de explotación** requerida en el artículo 53.1.c) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, **cuando se efectúe la comunicación de la instalación en la forma y con la documentación requerida en esta Orden y se haya diligenciado el certificado de la instalación.**
- En cualquier otro caso, las instalaciones de generación estarán sujetas al régimen de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación establecido en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En este caso, la solicitud de autorización se deberá dirigir al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

10. Contrato de acceso y contrato de suministro para la instalación de autoconsumo

- Las instalaciones en autoconsumo **CON excedentes a través de red interior** de cualquier potencia y con conexión tanto en BT como AT, no precisan suscribir un contrato específico de acceso con la compañía distribuidora; será válido el contrato de acceso que ya tiene el consumidor. (Solo será necesario en caso de que el consumo por servicios auxiliares no se pueda considerar despreciable). Se debe realizar una comunicación a la empresa distribuidora (a través de la comercializadora que dé servicio al consumidor o directamente) para que se habilite la posibilidad de la contratación del autoconsumo, y posteriormente contactar con el comercializador para que modifique el contrato de suministro existente y refleje en él la modalidad de autoconsumo elegida.
- En el caso de las instalaciones CON excedentes conectadas a BT y menores a 100 kW, las comunidades autónomas remitirán la información obtenida directamente del certificado de instalación que se haya diligenciado a las empresas distribuidoras.
- En el caso de las instalaciones CON excedentes con potencia superior a 100 kW y/o conectadas a AT sí deberá realizarse la comunicación a la compañía distribuidora (a través de la comercializadora) para que proceda a la modificación de los contratos necesarios, remitiendo la información el CIE de la instalación y resto de información necesaria.
- En el caso de autoconsumos colectivos se deberán modificar los contratos de acceso de todos los consumidores asociados indicando la modalidad de autoconsumo elegida, la cual deberá ser la misma para todos ellos. Cada consumidor asociado deberá remitir la comunicación de manera individual, indicando la modalidad de autoconsumo y aportando el acuerdo de reparto de energía firmado por todos los consumidores asociados.

11. Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares

- En los casos de **instalaciones SIN excedentes** (individuales o colectivos en red interior) no será necesario suscribir un contrato de acceso específico para los servicios auxiliares de producción, quedando estos consumos cubiertos a través del contrato de suministro existente.
- Si la empresa instaladora habilitada certifica que los servicios auxiliares se pueden considerar despreciables, no es necesario suscribir un contrato de suministro específico; esa situación se dará en los casos en que se cumplan TODAS estas condiciones:
 - i. Instalaciones próximas en red interior.
 - ii. Instalaciones de generación de tecnología renovable de potencia menor de 100 kW.
 - iii. En cómputo anual, la energía consumida por estos servicios auxiliares sea inferior al 1% de la energía neta generada por la instalación.

En el caso de instalaciones colectivas a través de red, la condición i) se considerará cumplida cuando la generación se conecte a la red interior de al menos uno de los consumidores asociados.

- Para las instalaciones CON excedentes que no cumplan estas condiciones, será necesario un contrato de acceso y consumo para los servicios auxiliares de producción con la empresa distribuidora. Será posible unificar dicho contrato de acceso para los servicios auxiliares de producción con el contrato de acceso del consumo ya existente, siempre que se cumplan estos dos requisitos:
 - › La instalación de producción esté conectada en la red interior del consumidor.
 - › El consumidor y el titular de la instalación de producción es la misma persona física o jurídica.

12. Licencia de actividad

- Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes no realizan actividad económica por lo que este trámite no sería necesario. Sin embargo, se recomienda consultar con el ayuntamiento la necesidad de dicho trámite.
- Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación, no realizan actividad económica por lo que este trámite no sería necesario.
- Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación, sí realizan actividad económica ya que pueden vender la energía sobrante al mercado. En este caso el trámite podría ser necesario; por tanto, es conveniente consultar con el ayuntamiento.

13. Acuerdo de reparto y Contrato de compensación de excedentes

- En las instalaciones individuales, al existir un único consumidor, este recibe el 100% de la energía generada por la instalación.
- Los consumidores que pertenezcan a instalaciones de autoconsumo colectivo CON o SIN excedentes acordarán el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo que se reflejará en un "Acuerdo de reparto de energía" firmado por todos los consumidores asociados.
- En las instalaciones colectivas SIN excedentes el contrato de compensación propiamente dicho no es necesario, ya que no existe sujeto productor, y se sustituye por un "**Acuerdo de compensación de excedentes**" firmado por todos los consumidores asociados, que incluya además el criterio de reparto anteriormente descrito y que también se enviará a la distribuidora, bien directamente o a través de su comercializadora. Estos "**Acuerdo de reparto**" y "**Acuerdo de compensación de excedentes**", firmados por todos los participantes, deberán ser remitidos de forma individual por cada consumidor a la compañía distribuidora, bien directamente o a través de su comercializadora.
- Las instalaciones CON excedentes que deseen acogerse a compensación, deberán firmar un contrato de compensación de excedentes entre el productor y el consumidor asociado. Este contrato incluirá, el criterio de reparto anteriormente descrito que también se enviará a la distribuidora. Para la aplicación

del mecanismo de compensación, cada consumidor deberá remitir a la empresa distribuidora, directamente o a través de la comercializadora, un escrito solicitando la aplicación del sistema de compensación.

14. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica

Para su inscripción en el RADNE, el autoconsumidor de energía eléctrica solicitará el Alta mediante el trámite electrónico (nº 2459) dispuesto para tal efecto. Todos los campos que se solicitan deberán estar completados para poder llevar a cabo este trámite (excepto aquellos señalados como "si procede", si no es el caso).

Además, para que **los autoconsumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea MENOR de 100 kW** puedan hacer efectivo el autoconsumo en sus contratos de suministro y de acceso a la red (ATR), la Comunidad Autónoma también remitirá los datos recogidos en el trámite anteriormente indicado a la distribuidora de energía eléctrica a la que esté conectado el punto de suministro.

Los sujetos autoconsumidores también solicitarán las modificaciones y bajas de la inscripción en el RADNE mediante los correspondientes trámites electrónicos de Modificación (nº 8041) y Baja (nº 8021). Únicamente, en el caso de que la modificación a comunicar consista en el cambio de modalidad de autoconsumo con excedentes acogido a compensación a no acogido a compensación, o viceversa, el titular del suministro se dirigirá directamente a su comercializadora, sin presentar ninguna documentación a la Comunidad Autónoma.

15. Inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE)

- A las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes de cualquier potencia no les aplica la inscripción en RAIPEE, dado que no tienen consideración de instalaciones de producción.
- Los titulares de instalaciones en autoconsumo CON excedentes de potencia igual o inferior a 100 kW no están obligados a realizar el trámite de inscripción en RAIPEE.
- Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes de potencia superior a 100kW si deben solicitar su inscripción en RAIPEE. Este trámite se realizará a través de la comunidad autónoma con el procedimiento existente para instalaciones de producción: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/registro-administrativo-instalaciones-produccion-energia-electrica-seccion-segunda>

16. Contrato de representación en mercado para venta de energía

- A las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes de cualquier potencia no les aplica la formalización de contrato de representación para venta de energía, dado que no se vierte energía a la red y por tanto no se vende energía al mercado eléctrico.
- Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación normalmente deberán formalizar un acuerdo de representación en el mercado con alguna compañía comercializadora para

la venta de energía, y cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias que se desprendan de esa actividad económica.

- Existe la posibilidad de que las instalaciones CON excedentes vendan directamente en el mercado eléctrico, para lo cual deberán darse de alta como sujetos de mercado generadores, debiendo realizar los trámites pertinentes exigidos por el operador del sistema y el operador del mercado.

17. Notificaciones operacionales

Este procedimiento abarca desde la energización de los Módulos de Generación de Electricidad (MGE) hasta su puesta en marcha definitiva u operación comercial; un Módulo de Generación de Electricidad o MGE, sería el equivalente (en la normativa sobre Códigos de Red) a lo que tradicionalmente se denomina instalación.

El procedimiento tiene por finalidad que el titular de la instalación demuestre al gestor de red pertinente que cumple con los requisitos técnicos que le son de aplicación.

Debe recordarse que, según establece la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 647/2020:

- Las instalaciones SIN excedentes y las instalaciones CON excedentes de potencia inferior a 15kW ubicadas en suelo urbanizado definidas en el punto 1.b.ii) del artículo 7 del RD 244/2019, quedan exentas del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/631 sobre códigos europeos de red, y por tanto este apartado no les es de aplicación.
- En el resto de instalaciones, los titulares deben solicitar al gestor de la red a la que se conecten, cuatro notificaciones operacionales que se expedirán al titular del MGE cuando éste remita la documentación exigible para tal fin:
 - > **Notificación Operacional de Energización (EON)**: Se emite antes de la energización del MGE.
 - > **Notificación Operacional Provisional (ION)**: Permite a un MGE operar mediante el uso de una conexión a la red durante un período de tiempo limitado, así como iniciar las pruebas de conformidad para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y de los requisitos pertinentes.
 - > **Notificación Operacional Definitiva (FON)**: Permite operar un MGE mediante el uso de la conexión a la red.
 - > **Notificación Operacional Limitada (LON)**: Permite la inscripción definitiva de las instalaciones en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE) o en el registro de instalaciones de autoconsumo (RADNE) durante un tiempo limitado hasta la acreditación del cumplimiento de los requisitos de códigos de red de conexión europeos (LON según disposición transitoria primera del RD 647/2020).

ESPACIO ARAGONÉS DE
ASESORAMIENTO ENERGÉTICO



[https://www.aragoncambioclimatico.es/
asesoramiento-energetico/](https://www.aragoncambioclimatico.es/asesoramiento-energetico/)